



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. 5.- 464

México, D. F., a 3 de octubre de 2002.

10/158/031002

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS,
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria.
Presente.

La Dirección General de Autotransporte Federal comunicó que se incluyó la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, en el Programa de Normalización 2002 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con el propósito de efectuar su revisión quinquenal conforme lo establece la ley de la materia, y que el Subcomité de Normalización encargado de su revisión estructuró la modificación correspondiente -con lo que se actualiza- a fin de que continúe vigente por cinco años más, misma que señaló fue revisada y aprobada el 18 de septiembre pasado.

De igual manera, solicitó que se le exente de la presentación de la manifestación de impacto regulatorio respectiva, toda vez que con la modificación que nos ocupa estima no se crean nuevos requisitos o procedimientos, ni se incorporan especificaciones más estrictas para su cumplimiento, por lo que considera no impacta en la productividad de las empresas o en el público usuario, a efecto de estar en condiciones de proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, razón por la que hago llegar a usted dicho documento con la atenta solicitud de que se emita el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

2002 OCT -3 PM 5: 3

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
RECIBIDO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
La Oficial Mayor

MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Ricardo Salgado Perrilliat, Coordinador General de Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria de la COFEMER. Presente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6º fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que subsisten las causas que en principio motivaron la expedición en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1998 y su modificación del 29 de mayo de 1998, de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y que con fecha 18 de septiembre del año en curso, como resultado de su revisión y aprobación por todos los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se determinó su modificación, por lo que ésta dependencia en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procede a publicar su modificación la cual no crea nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorpora especificaciones más estrictas para su cumplimiento, para quedar como sigue:

En el punto 7.3, donde dice:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

- 7.3.1 Especificaciones Técnicas.
- 7.3.1.1 Vehículos de dos ejes, con cabina y superficie de carga separada.
- 7.3.1.2 Peso bruto vehicular no menor a 2 700 kg. y no mayor a 5 100 kg.

...

Se elimina el inciso 7.3.1.1, para quedar como sigue:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

- 7.3.1 Especificaciones Técnicas.
- 7.3.1.1 Peso bruto vehicular no menor a 1 500 kg. y no mayor a 5 100 kg, que no sea vehículo sedan.

...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los incisos 7.3.2.2 y 7.3.2.3, donde dice:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles, ...abastecerse directamente en la estación de servicio, debiendo cumplir estrictamente con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, ... con la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles, ... abastecerse directamente en la estación de servicio.

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, ... con la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.1.5, donde dice:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, ... y con el auxilio de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, ... y con el auxilio de la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.2.1, donde dice:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES

| TIPO DE GRÚA (SEGÚN TABLA "A" DEL APÉNDICE NORMATIVO) | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | |
|---|---------------------------------|----|----|----|----|
| | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 2 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 4 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |

Debe decir:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES

| TIPO DE GRÚA (SEGÚN TABLA "A" DEL APÉNDICE NORMATIVO) | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | | |
|---|---------------------------------|----|----|----|----|----|
| | ET2 y ET4 | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 2 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 50 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 4 | 40 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

En el inciso 8.4.1, donde dice:

La velocidad máxima permitida a las combinaciones vehiculares especiales considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

| SEGÚN TABLA "B" DEL APÉNDICE NORMATIVO | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | |
|--|---------------------------------|----|----|----|----|
| | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 70 | 60 | 60 | 45 |
| 2 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 4 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 5 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 6 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |

Debe decir:

La velocidad máxima permitida a las combinaciones vehiculares especiales considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

| SEGUN TABLA "B" DEL APENDICE NORMATIVO | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | | |
|--|---------------------------------|----|----|----|----|----|
| | ET2 y ET4 | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 70 | 70 | 60 | 60 | 45 |
| 2 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 4 | 50 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 5 | 50 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 6 | 40 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |

En el inciso 8.5.6, donde dice:

Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.60 m, que transiten por carreteras sinuosas, ...el apoyo de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.70 m, que transiten por carreteras sinuosas, ... el apoyo de la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.6.3, donde dice:

El transportista debe informar y entregar oportunamente los itinerarios de sus movimientos a la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos y al

Debe decir:

El transportista debe informar y entregar oportunamente los itinerarios de sus movimientos a la Policía Federal Preventiva y al ...

Handwritten marks and numbers at the bottom left corner.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el inciso 9.2 Vehículos de importación, se elimina el primer párrafo donde dice:

Las grúas industriales y/o combinaciones vehiculares especiales de procedencia extranjera a que se refiere esta Norma, que se internan como productos al país, deberán contar con el certificado emitido por el país de origen, o bien por Organismos de Certificación acreditados, así como los documentos que acrediten su legal estancia en el país.

...
En el punto 13. Verificación, donde dice:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Comandancia General de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos, vigilará que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los interesados en la obtención de permisos ...
- b) Los vehículos sujetos de la presente Norma...

Debe decir:

13.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la Presente Norma se realizará de acuerdo a lo siguiente:

13.1.- VERIFICACIÓN

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Policía Federal Preventiva, vigilarán que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los vehículos sujetos de la presente Norma...

En el punto 14 VIGENCIA

Donde dice:

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales, posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el punto 15 TRANSITORIOS, se elimina el artículo segundo transitorio



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

En el APENDICE NORMATIVO, donde dice:

TABLA "A"

| CLASIFICACIÓN DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES SEGÚN SUS DIMENSIONES | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | HASTA 20,80 | HASTA 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 18,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | LIBRE | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 4 | LIBRE | SUPERIOR A 3,60 | LIBRE |

TABLA "B"

| CLASIFICACIÓN DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES | | | |
|---|-----------------------|---------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | 20,80 | 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 28,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | HASTA 18,00 | HASTA 3,30 | LIBRE |
| 4 | HASTA 30,00 | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 5 | MAYORES DE 30,00 | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 6 | LIBRE | MAYOR DE 3,60 | LIBRE |

Debe decir:

TABLA "A"

| CLASIFICACIÓN DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES SEGÚN SUS DIMENSIONES | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | HASTA 20,80 | HASTA 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 18,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | LIBRE | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 4 | LIBRE | SUPERIOR A 3,70 | LIBRE |

TABLA "B"

| CLASIFICACIÓN DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES | | | |
|---|-----------------------|---------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | 20,80 | 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 28,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | HASTA 18,00 | HASTA 3,30 | LIBRE |
| 4 | HASTA 30,00 | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 5 | MAYORES DE 30,00 | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 6 | LIBRE | MAYOR DE 3,70 | LIBRE |

Dada en la Ciudad de México, a los ... días del mes de del año 2002.

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y PRESIDENTE DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

AARON DYCHTER POLTOLAREK



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

AARÓN DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6º fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que subsisten las causas que en principio motivaron la expedición en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1998 y su modificación del 29 de mayo de 1998, de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y que con fecha 18 de septiembre del año en curso, como resultado de su revisión y aprobación por todos los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se determinó su modificación, por lo que ésta dependencia en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procede a publicar su modificación la cual no crea nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorpora especificaciones más estrictas para su cumplimiento, para quedar como sigue:

En el punto 7.3, donde dice:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

- 7.3.1 Especificaciones Técnicas.
- 7.3.1.1 Vehículos de dos ejes, con cabina y superficie de carga separada.
- 7.3.1.2 Peso bruto vehicular no menor a 2 700 kg. y no mayor a 5 100 kg.

Se elimina el inciso 7.3.1.1, para quedar como sigue:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

- 7.3.1 Especificaciones Técnicas.
- 7.3.1.1 Peso bruto vehicular no menor a 1 500 kg. y no mayor a 5 100 kg, que no sea vehículo sedan.

[Handwritten signatures and stamps are present throughout the document, including a large signature in the top right, a signature in the middle right, and several signatures at the bottom. One signature is clearly legible as 'César Alcaraz'. There are also some illegible initials and a stamp in the bottom right corner.]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los incisos 7.3.2.2 y 7.3.2.3, donde dice:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles, ...abastecerse directamente en la estación de servicio, debiendo cumplir estrictamente con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, ... con la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles, ... abastecerse directamente en la estación de servicio.

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, ... con la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.1.5, donde dice:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, ... y con el auxilio de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, ... y con el auxilio de la Policía Federal Preventiva

En el inciso 8.2.1, donde dice:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES

| TIPO DE GRÚA (SEGÚN TABLA "A" DEL APÉNDICE NORMATIVO) | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | |
|---|---------------------------------|----|----|----|----|
| | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 2 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 4 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |

Debe decir:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MÁXIMA DE TRÁNSITO DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES

| TIPO DE GRÚA (SEGÚN TABLA "A" DEL APÉNDICE NORMATIVO) | VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS | | | | | |
|---|---------------------------------|----|----|----|----|----|
| | ET2 y ET4 | A4 | A2 | B4 | B2 | C |
| 1 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 2 | 70 | 70 | 60 | 60 | 50 | 40 |
| 3 | 50 | 50 | 50 | 40 | 40 | 30 |
| 4 | 40 | 40 | 40 | 30 | 30 | 20 |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el inciso 9.2 Vehículos de importación, se elimina el primer párrafo donde dice:

Las grúas industriales y/o combinaciones vehiculares especiales de procedencia extranjera a que se refiere esta Norma, que se internan como productos al país, deberán contar con el certificado emitido por el país de origen, o bien por Organismos de Certificación acreditados, así como los documentos que acrediten su legal estancia en el país.

En el punto 13. Verificación, donde dice:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Comandancia General de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos, vigilará que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los interesados en la obtención de permisos ...
- b) Los vehículos sujetos de la presente Norma...

Debe decir:

13.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la Presente Norma se realizará de acuerdo a lo siguiente:

13.1.- VERIFICACIÓN

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Policía Federal Preventiva, vigilarán que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los vehículos sujetos de la presente Norma.

En el punto 14 VIGENCIA

Donde dice:

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales, posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el punto 15 TRANSITORIOS, se elimina el artículo segundo transitorio

...5



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En el APÉNDICE NORMATIVO, donde dice:

TABLA "A"

| CLASIFICACIÓN DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES SEGÚN SUS DIMENSIONES | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | HASTA 20,80 | HASTA 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 18,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | LIBRE | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 4 | LIBRE | SUPERIOR A 3,60 | LIBRE |

TABLA "B"

| CLASIFICACIÓN DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES | | | |
|---|-----------------------|---------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | 20,80 | 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 28,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | HASTA 18,00 | HASTA 3,30 | LIBRE |
| 4 | HASTA 30,00 | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 5 | MAYORES DE 30,00 | HASTA 3,60 | LIBRE |
| 6 | LIBRE | MAYOR DE 3,60 | LIBRE |

Debe decir:

TABLA "A"

| CLASIFICACIÓN DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES SEGÚN SUS DIMENSIONES | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | HASTA 20,80 | HASTA 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 18,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | LIBRE | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 4 | LIBRE | SUPERIOR A 3,70 | LIBRE |

TABLA "B"

| CLASIFICACIÓN DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES | | | |
|---|-----------------------|---------------|-------|
| TIPO | DIMENSIONES EN METROS | | |
| | LARGO | ANCHO | ALTO |
| 1 | 20,80 | 2,60 | 4,25 |
| 2 | HASTA 28,00 | HASTA 3,10 | LIBRE |
| 3 | HASTA 18,00 | HASTA 3,30 | LIBRE |
| 4 | HASTA 30,00 | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 5 | MAYORES DE 30,00 | HASTA 3,70 | LIBRE |
| 6 | LIBRE | MAYOR DE 3,70 | LIBRE |

Dada en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre del año 2002.

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

AARÓN DYCHTER POLTOLAREK

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.